



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

1344

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto.”.

“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo. 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el



conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”.

“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

(...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”;



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.- El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:

(...)

4. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva (...);

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

"Artículo 65.- Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.";

Que, el 30 de diciembre de 2002, la Ex SENATEL suscribió el contrato de Concesión con la Compañía LINKOTEL S.A., para la explotación del Servicio de Telefonía Fija, mientras que el 12 de julio de 2005 se suscribe el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura.

Que, posteriormente, se suscribieron adendas a dicho contrato, con fechas 12 de enero de 2006 y 2 de abril de 2007 para otorgar Larga Distancia Nacional a sus propios abonados y ampliar el área de concesión a la ciudad de Manta, respectivamente.

Que, mediante Resolución 034-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avocó conocimiento del informe técnico y jurídico remitido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-034 de 14 de enero de 2010 y conformó una comisión integrada por delegados del MINTEL, Ex SENATEL, Ex SUPERTEL y SENPLADES para que en el plazo de 30 días, presente un plan de adecuación de los contratos de concesión de las operadoras de telefonía fija de acuerdo al marco constitucional vigente.

Que, mediante Resolución 069-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avocó conocimiento del informe elaborado por la Comisión Interinstitucional, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 034-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010, y aprobó el Plan de Trabajo y cronograma para la adecuación de los contratos de concesión con las operadoras del servicios de telefonía fija local, de acuerdo con el marco constitucional vigente.

Que, mediante Disposición 21-19-CONATEL-2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispone que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado mediante Resolución 069-04-CONATEL-2010 de 12 marzo de 2010, para la adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija, al marco Constitucional vigente, pondrá en conocimiento de las empresas operadoras de telefonía fija local, los proyectos de títulos habilitantes remitidos al ex CONATEL con oficio SNT-2010-090 de 18 de agosto de 2010, a fin de que estas presenten sus observaciones y recomendaciones, dentro del término de 30 días calendario, luego de lo cual, la Comisión Interinstitucional, conformada con funcionarios del

2

MINTEL, Ex SENATEL, Ex SUPERTEL y SENPLADES, presentarán al ex CONATEL, dentro del término de 15 de días calendario, contados a partir de la entrega de las observaciones por parte de la ex SENATEL, un informe motivado, adjuntando los textos definitivos, para conocimiento y resolución del ex CONATEL.

Que, mediante Resolución TEL-407-10-CONATEL-2011 de 19 de mayo 2011, el ex CONATEL avocó conocimiento del informe de la Comisión Interinstitucional conformada por MINTEL, ex SENATEL, ex SUPERTEL, y SENPLADES, presentado con oficio No. SNT-2011-772 de 14 de mayo de 2011, y aprobó el texto del contrato de concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones conjuntamente con sus anexos y apéndices, para las empresas SETEL S.A., CONECCEL S.A., (antes ECUADORTELECOM S.A., LINKOTEL S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., (antes GLOBALCROSSING S.A.) y GRUPOCORIPAR S.A., autorizando a la ex SENATEL la suscripción de los contratos de concesión con cada una de las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija local.

Que, mediante la Resolución TEL-882-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, el ex CONATEL aprobó el texto de adecuación al marco constitucional vigente de los contratos de concesión del Servicio de Telefonía Fija de la empresa LINKOTEL S.A.

Que, mediante Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el extinto CONATEL dejó sin efecto la Resolución TEL-882-23-CONATEL-2011, y dispuso a la extinta SENATEL, iniciar un proceso de revisión, a fin de que se incluyan en el texto de los nuevos títulos habilitantes, las políticas públicas y más disposiciones que resulten aplicables.

Que, mediante Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso a la Ex SENATEL, aplique en los títulos habilitantes de telefonía fija local, que se adecuarían al marco constitucional vigente, las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013.

Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió la Resolución TEL-051-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, relacionada con la renovación del contrato de LINKOTEL S.A., estableció:

"ARTICULO DOS.- Declarar la inaplicabilidad de la cláusula 8.5.4, e inciso final de la cláusula 8.6 del Contrato de concesión del servicio fijo de telefonía fija local, suscrito entre LINKOTEL S.A., y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 30 de diciembre de 2002, en consideración a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que es al que debe sujetarse LINKOTEL S.A.

ARTICULO TRES.- Suspender los plazos estipulados en el Contrato de Concesión de LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre de 2002, y que tienen relación con la renovación de la Concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 8.5.1, hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y artículo 4 de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012.

ARTICULO CUATRO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve adelante el proceso de revisión del contrato de concesión con la operadora LINKOTEL S.A., conforme a los términos señalados en la resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y TEL-597-21-CONATEL-2012.



Cumplida dicha resolución, se iniciará el procedimiento de renovación, de ser procedente."

- Que,** con Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, mediante la cual el Ex CONATEL aprueba en el artículo dos la adecuación al marco constitucional y normativa vigente los títulos habilitantes de telefonía fija, con sus anexos y apéndices para las empresas operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL SA., LINKOTEL S.A., y LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., y en el artículo cuatro de aprueba el cronograma constante en el numeral 3.4 del informe técnico-jurídico contenido en memorando DGJ-2014-1878-M a fin de continuar con el trámite de renovación de los títulos habilitantes solicitadas por las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., y LINKOTEL S.A.
- Que,** con Resolución TEL-031-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015 se estableció el cronograma para la renovación del Título Habilitante, y en el considerando número 20 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, en su parte pertinente, se establece: "3.4.4 Informe de Cumplimiento de Obligaciones.- Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de publicación establecida en el numeral 3.4.1., la SUPERTEL y la SENATEL, en el ámbito de sus competencias, presentarán sus respectivos informes señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario."
- Que,** el 02 de diciembre de 2014, LINKOTEL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Fijo de Telefonía Fija Local, el mismo que deja sin efecto los Contratos tanto de Telefonía Fija, como de Telefonía Pública, suscritos el 30 de diciembre de 2002 y el 12 de julio de 2005, respectivamente.
- Que,** mediante Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se expide la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Que,** con Resolución ARCOTEL-CZ5-2015-0029 de 20 de octubre de 2015, se otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet de LINKOTEL S.A., mismo que fue inscrito en Registro Público de Telecomunicaciones el 10 de noviembre de 2015.
- Que,** mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- Que,** mediante Resolución 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 indica: "(...) se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y en general a la normativa o disposiciones vigentes."

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0218-OF del 29 de septiembre de 2016 la Coordinación de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, solicita a la empresa LINKOTEL S.A., la presentación de requisitos para la renovación del Título Habilitante.
- Que,** mediante oficio LINKO-347-2016, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-005674-E de 09 de noviembre de 2016, la empresa LINKOTEL remitió los formularios para la Renovación de los servicios de telefonía fija.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0120-M del 21 de febrero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el criterio jurídico respecto del procedimiento que debe aplicarse para la modificación del título habilitante de LINKOTEL S.A.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2017-0190-M de 02 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Máxima Autoridad el informe y proyecto de modelo de Título Habilitante de Renovación de la Concesión de servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2017-0492 de 15 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autorizó el cambio de control correspondiente a la titularidad de acciones de la compañía denominada LINKOTEL S.A., a favor de la compañía TELCONET S.A., y del señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CJDA-2017-0206-M de 04 de agosto de 2017 y criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-080 de 04 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica, en respuesta a lo solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0784-M de 31 de julio de 2017, concluyo: *"(...) considera que no es procedente prorrogar el plazo del proceso de negociación de la renovación por cuanto el mismo conforme señala la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, aún no ha dado inicio dos (2) para su desarrollo estaría pendiente de ejecutarse; sin perjuicio de lo mencionado, se debe observar que la vigencia de los contratos de concesión materia de la renovación estaría por fenecer, razón por la cual es necesario considerar su prórroga a efectos de continuar con la prestación del servicio de manera regular y legal, por el plazo que dure el proceso de negociación de la renovación"*.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2017-0673 de 18 de julio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó suscribir la Adenda modificatoria al contrato de concesión del servicio de telefonía fija local respecto a la ampliación de cobertura a todo el territorio continental del Ecuador.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0660-M de 27 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica respondió sobre la consulta Jurídica sobre la procedencia de incluir al Servicio de Acceso a Internet como parte del proceso de Renovación de los Títulos Habilitantes de Telefonía Fija de las empresas LINKOTEL S.A., y LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1294-M de 28 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a la Máxima Autoridad de la ARCOTEL el Informe de lineamientos que impartiría el Directorio para el Proceso de Renovación de Títulos Habilitantes de Habilitación General para los Servicios de Telefonía Fija, Acceso a Internet y Portador, elaborado conjuntamente entre CTHB y CJUR.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-1118-OF de 30 de noviembre de 2017, la ARCOTEL en base al criterio jurídico contenido en memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0660-M, solicitó la presentación de requisitos de acceso a Internet para la renovación del título habilitante de telefonía fija.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del informe No. ARCOTEL-CTDS-2017-0650-M de 30 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTICULO DOS.- Autorizar a LINKOTEL S.A., una prórroga al contrato de concesión denominado contrato del servicio final de telefonía fija local, suscrito a favor de la empresa LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre de 2002 y adecuado al marco constitucional y normativa vigente el 02 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TRES.- La vigencia de la prórroga está sujeta a los plazos establecidos en el proceso de renovación previstos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y regirá a partir del 31 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO CUATRO.- En el transcurso del plazo de la prórroga la empresa LINKOTEL S.A., cumplirá las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas – financieras, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Ley, reglamentos aplicables, resoluciones de la autoridad de telecomunicaciones; y, en general el ordenamiento Jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- En caso de otorgarse la renovación por el plazo máximo legal de quince (15) años, el plazo que dure la prórroga será imputado al nuevo plazo de la renovación, razón por la cual, la vigencia regirá a partir del 31 de diciembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2032, con la finalidad de que la prestación se realice por quince (15) años adicionales, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

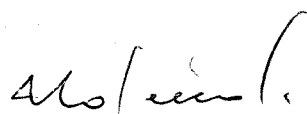
ARTÍCULO SEIS.- En virtud de esta imputación del plazo de vigencia de la prórroga al plazo de la nueva concesión en caso de darse, las obligaciones económicas de la empresa LINKOTEL S.A., deberán ser reliquidadas por el plazo de duración de la vigencia de la prórroga, con base en las condiciones establecidas en el contrato de renovación de la concesión.

9

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución; a la empresa LINKOTEL S.A.; al Registro Público de Telecomunicaciones para su marginación en el Título Habilitante; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **29 DIC 2017**



Ing. Washington Carrillo G.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Abg. Carmina Valle Ing. Santiago Machado Ing. Ana Paredes	Ing. Carlos Altamirano	Mgs. Germán Celleri